

Of. No. CONAMER/19/2918

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I 'Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México' del ACE 55."



Ciudad de México, 31 de mayo de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I 'Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México' del ACE 55**" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de mayo de 2019, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Lo anterior en respuesta al oficio CONAMER/19/2088 de fecha 7 de mayo de 2019, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibida el 22 de abril del mismo año.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el referido oficio de ampliaciones y correcciones, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que*

¹ www.cofemersimr.gob.mx



deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De la misma forma, el artículo 5, fracción III de la LCE señala como facultad de esa Secretaría la de establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación.

De la misma forma, en el oficio de referencia se manifestó que a su vez la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto relativo a que la regulación cumple con compromisos internacionales, ello en relación con el *Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México"*.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó que a través del AIR correspondiente, así como de su documento denominado

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

20190418073555_47315_JUSTIFICACIÓN 2X1 ACUERDO EXPO ARGENTINA.pdf, la SE refiere:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se compromete a abrogar el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto siembra; y el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar leche evaporada y dulce de leche originarios de la República del Perú".

En adición a ello, esa Secretaría envió el análisis de costos de los ahorros derivados de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las referidas fracciones arancelarias (i. e. 1004.90.99, 0402.91.01, 1901.90.03, 1901.90.04 y 1901.90.99).

En ese orden de ideas, derivado de la información proporcionada por la SE, se observa que habrá un ahorro total de \$30,365.00 (treinta mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Esa cantidad se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$242.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite, obteniendo un total de \$6,073.00 (seis mil setenta y tres pesos 00/100 M. N.) por fracción arancelaria.

Esta Comisión observó que la SE incluyó el texto respecto de las acciones a simplificar en el texto del Considerando del Acuerdo a publicar.

En ese sentido, se consideró atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

II. Consideraciones Generales

El Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

El 19 de marzo de 2019 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I (Sexto Protocolo



2019
ANIVERSARIO DEL GENERAL
EMILIANO ZAPATA

Adicional) del ACE 55, el cual se dio a conocer mediante la publicación en el DOF del 15 de abril de 2019.

En el Sexto Protocolo Adicional, los referidos países acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 3 años, a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2022, cupos de importación anuales para vehículos automotores ligeros.

Es necesario destinar equitativamente una porción determinada del cupo para exportar, a las personas morales que pudieran beneficiarse del mismo.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión estima conveniente la emisión de la presente regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, la SE asoció la emisión de la regulación con la siguiente problemática o situación:

"La situación materia del presente anteproyecto, derivado de la laguna jurídica que existe para poder dar cumplimiento a un compromiso internacional contraído por nuestro país con la República Argentina, en el que se acordó establecer cuotas anuales para la exportación de vehículos automotores ligeros, los cuales estarán sujetos a beneficios, como los aranceles que se deben pagar a la entrada en dicho país."

Para hacer frente a dicha situación, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de *"implementar el mecanismo y criterios de exportación de vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en cumplimiento a los acuerdos internacionales establecidos entre México y dicho país al marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I 'Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México' del ACE 55, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2019"*.

En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En relación con el presente apartado, de acuerdo a la información expresada en el AIR correspondiente, se observó que durante el diseño de la Propuesta

Regulatoria la SE estimó la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *"México no estaría en posibilidad de cumplir con los compromisos adoptados con la República Argentina, no obstante, tampoco se podría poner a disposición de los particulares los beneficios acordados por ambas partes por lo que respecta a las cuotas de exportación de vehículos automotores que cumplan con las especificaciones establecidas en el protocolo previamente mencionado"*.

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de emitir **esquemas de autorregulación**; no obstante ello, consideró que *"las autoridades competentes de cada país no podría supervisar el adecuado cumplimiento a los acuerdos establecidos en el Sexto Protocolo ya descrito, por lo que no se tendría certidumbre de las exportaciones que se realicen hacia la República Argentina, o en que (sic) momento se estaría rebasando las cuotas acordadas"*.

Respecto de la opción de emitir **otro tipo de regulación**; esa Dependencia explica que *"no se prevé otro tipo de regulación, toda vez que a través del mecanismo que se propone en el presente anteproyecto se contará con todos los elementos para poder supervisar el cumplimiento del acuerdo suscrito con la República Argentina."*

Derivado de lo anterior, la SE consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"... con la implementación del mecanismo de asignación de cupos para realizar la exportación de vehículos automotores a México de la República Argentina, esta autoridad podrá administrarla conforme a los acuerdos internacionales contraídos, cuidando en todo momento que no se rebasen las cuotas autorizadas, y adicionalmente se fomentará la competitividad entre las empresas para que todos los interesados puedan ser partícipes de dichas cuotas y no se monopolicen solo por algunas empresas"*.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites.

Respecto a este apartado, la SE señaló en su envío del 22 de abril de 2019 que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites.



No obstante lo anterior, en el oficio CONAMER/19/2088 del 7 de mayo de 2019, referente a su solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, se informó:

"...esta Comisión identificó las siguientes acciones que pudieran ser consideradas como trámites, ello de conformidad con el artículo 3, fracción XXI de la LGMR:

- Las personas morales interesadas en ser beneficiarias de los cupos a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, deberán presentar su solicitud de asignación (numeral sexto de la Propuesta Regulatoria).*
- La devolución de los cupos se realizará presentando escrito libre en la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta tecnología (numeral noveno de la Propuesta Regulatoria).*
- Las personas morales interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deberán presentar su solicitud de ampliación de asignación directa (numeral décimo de la Propuesta Regulatoria).*

Por lo anterior, se sugiere a la SE incluir dentro del AIR y la Propuesta Regulatoria la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, con respecto a la creación y/o modificación de dichos trámites."

Al respecto, y en respuesta a lo solicitado en su respuesta a las ampliaciones y correcciones, la SE indicó:

"...me permito informarle que los trámites que se establecen en la medida propuesta de (sic) encuentran debidamente inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, con la homoclave SE-03-033, y del cual se desprende en la ficha respectiva que el mismo resultará aplicable para el Acuerdo de cupo correspondiente, asimismo que los interesados deberán verificar los criterios y requisitos en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cupo del interés del solicitante a efecto de que se le pueda asignar el monto de que se trate.

Dicho lo anterior, el anteproyecto que nos ocupa, no crea ni modifica trámites, pues estos tienen su fundamento jurídico vigente, así como la determinación que adicional a lo establecido en el formato que le corresponda, se deberán verificar los demás requisitos o criterios que se habrán de cumplir, que en este caso, resultan ser la redistribución del cupo y el escrito libre de devolución del mismo; por lo que se considera que los supuestos establecidos en el artículo 46 de la LGMR no son aplicables a la medida propuesta."

En este sentido, la CONAMER observa que no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones regulatorias.

Con relación al presente apartado, se observa que esta Comisión señaló en la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR lo siguiente:

"...derivado de la revisión efectuada sobre el AIR de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión observa que la SE identificó y describió cada una de las acciones generadas por la regulación, asimismo, precisó los artículos de la Propuesta Regulatoria en los que están plasmadas las acciones regulatorias. No obstante lo anterior, la SE fue omisa en justificar la forma en que dichas acciones contribuyen a lograr los objetivos de la Propuesta.

Por tales motivos, se solicita a la SE incluir en el AIR mediante el cual responda al presente escrito, la justificación que ayude a evidenciar la necesidad de la implementación de dichas acciones regulatorias."

Al respecto, la SE incluyó en su respuesta al citado oficio CONAMER/19/2088, la justificación solicitada por esta CONAMER, lo que se agrega a continuación:

Establecen o modifican estándares técnicos:

Artículos aplicables: Primero, segundo y tercero.

Justificación: "Se dan a conocer los periodos así como los montos que se asignarán respecto de las fracciones arancelarias que ahí se establecen. Asimismo, se dan a conocer diversos conceptos que se utilizan a lo largo del anteproyecto para que los interesados tengan claridad de sus alcances. Se indica el mecanismo de asignación que se utilizará para administrar el cupo. Lo anterior, tiene como finalidad fomentar la transparencia entre los interesados, así como hacer público en general los montos acordados mediante el Protocolo Internacional, base de la presente regulación."

Artículo aplicable: Quinto.

Justificación: "Se establece como se asignarán los cupos según el tipo de solicitante, así como la fórmula a utilizarse, toda vez que resulta vital el que se de (sic) a conocer las variables que se utilizan al momento de realizar la asignación, y con ello, como se dijo con anterioridad, fomentar la transparencia entre los participantes."

Condicionan un beneficio:

Artículos aplicables: Cuarto.

Justificación: "Se indica quienes podrán participar en la solicitud del cupo, especificando las condiciones que deben cumplir. Esto, a efecto de que los interesados y terceros tengo (sic) la posibilidad de conocer de forma previa cuales son los criterios que la autoridad, en cumplimiento a los compromisos



internacionales celebrados, tomará en consideración al momento de dictaminar las solicitudes."

Establecen requisitos:

Artículos aplicables: Quinto.

Justificación: *"Se indica para el caso de las asignaciones parciales, como es que se podrá solicitar y sus requisitos, partiendo de lo dispuesto en el proyecto en el sentido del proceder de la autoridad cuando no se encuentre en periodo de asignación y con ello no generar una afectación en la industria automotriz."*

Establecen requisitos:

Artículo aplicable: Sexto.

Justificación: *"Se establecen los requisitos y formatos que deben utilizarse para solicitar la asignación del cupo, las fechas en que se debe presentar según el periodo que corresponda y la documentación que deberá anexarse a la misma. Por lo que la justificación para dicho numeral es el que se trata de una disposición meramente informativa a efecto de facilitar a los interesados la presentación de sus solicitudes."*

Establecen requisitos:

Artículo aplicable: Séptimo.

Justificación: *"Se indica como (sic) se debe actuar de forma excepcional para el caso en que el cupo de autorice por un monto menor al solicitado, esto con la intención de que los participantes recaigan en un incumplimiento a los requisitos del punto Sexto y puedan verse afectados en subsecuentes periodos de asignación."*

Artículos aplicables: Décimo y Décimo Primero.

Justificación: *"Se indica el formato que se deberá presentar y dentro de que (sic) fechas para el caso de que se quiere (sic) solicitar cupo de los montos devueltos o recuperados. Adicional, se indica como se (sic) realizar el cálculo para dichas asignaciones. Este numeral resulta meramente informativo con el objeto de facilitar a los interesados la operación de la medida que se propone."*

Establecen o modifican estándares técnicos:

Artículo aplicable: Octavo.

Justificación: *"Se establece la forma en la que (sic) autoridad dará seguimiento a la administración del cupo ya que dicho análisis impactará directamente en las asignaciones que se realicen en periodos subsecuentes y atendiendo al cumplimiento que cada participante haya dado."*



Artículos aplicables: Décimo Tercero.

Justificación: *"Se hace del conocimiento a los beneficiarios las sanciones previstas en caso de incumplimiento a la medida. Se busca que los interesados conozcan desde un inicio cuales (sic) serán los procedimientos a seguir en caso de que no se acate a cabalidad lo establecido en la medida y que justo, tiene como fundamento los acuerdo (sic) tomado (sic) entre México y Argentina."*

Artículos aplicables: Transitorios primero y segundo.

Justificación: *"Se indica la entrada en vigor de la medida, una vez publicada así como su vigencia. Haciéndose énfasis en lo que respecta a las cuotas que se lleguen a autorizar de forma parcial. Este numeral resulta meramente informativo con el objeto de facilitar a los interesados la operación de la medida que se propone."*

Establecen obligaciones:

Artículo aplicable: Noveno.

Justificación: *"Se indica fecha y procedimiento a seguir para la devolución de cupo asignados y no ejercidos. Este numeral igualmente lo que busca es el debido cumplimiento a la regulación como se propone y a los compromisos internacionales contraídos con Argentina, pues esto forma parte vital del seguimiento que se debe dar a los montos totales autorizados."*

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas, y que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

C. Impacto económico

Costo -Beneficio

Por lo que hace a los costos para los sujetos regulados, derivado del primer envío del 22 de abril del presente año, esta Comisión especificó en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, lo siguiente:

"En lo referente a la presente sección, se observa que la SE ha determinado en su AIR los costos relacionados a la Propuesta Regulatoria en lo referente a: i) la presentación de la solicitud SE-03-033 a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior; ii) la presentación de la solicitud SE-03-033 de manera presencial, iii) la emisión del informe por parte de un auditor externo, y iv) el transporte."



Sin embargo, considerando el contenido de la Propuesta Regulatoria se observa que la SE fue omisa en considerar que los particulares podrían incurrir en costos adicionales a los referidos en la AIR, a manera de ejemplo se listan los siguientes conceptos:

- i) Plan de exportación a Argentina de vehículos automotores, indicando para cada mes el volumen y valor en dólares de los vehículos a exportar y la denominación o razón social del importador en Argentina, de acuerdo con lo establecido en el numeral sexto de la Propuesta Regulatoria;*
- ii) Plan de exportación ajustado al monto de cupo asignado, cuando la SE autorice un cupo menor al solicitado, de acuerdo con lo establecido en el numeral séptimo de la Propuesta Regulatoria.*
- iii) La entrega a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la información de las exportaciones reales del mes anterior, de conformidad con el numeral séptimo de la Propuesta Regulatoria.*

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría ahondar en su análisis correspondiente a los costos estimados por la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, a fin de que este órgano desconcentrado esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios derivados de su implementación serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento.

Asimismo, una vez realizada dicha estimación de costos se sugiere a la SE actualizar el apartado de beneficios."

En ese orden de ideas, en respuesta a lo anterior la SE manifestó:

"Se establecen 2 tipos de trámites para los interesados que se desarrollarán en momentos distintos, teniendo como común denominador las mismas opciones para su presentación, de forma presencial o bien a través de la Ventanilla única de Comercio Exterior (VUCEM). Para la asignación de los cupos se estima que los costos para el solicitante, si lo realiza a través de la VUCEM, sea de \$10,000 M.N., toda vez que al realizarse todo de forma electrónico su erogación dependerá únicamente de la emisión del informe por parte de un auditor externo en donde se constate el valor de la producción así como de inversión que manifiesta cada empresa. Ahora bien, para el mismo supuesto, si se pretende realizar el trámite vía presencial los costos ascenderían en virtud de que se necesitaría transportar a las instalaciones de la Secretaría de Economía, así como la impresión tanto del plan de exportaciones, como del escrito por medio del cual se indique el valor de las mismas, lo que se estima en \$12,060 M.N., más los correspondiente al informe del auditor externo. Para el esquema de



reasignación, únicamente se requiere la solicitud por parte del interesado, por lo que si se ingresa mediante la VUCEM, no se genera ningún costo, caso contrario, que se presente ante la Secretaría, se incurra solo en el costo del transporte, que se calcula en \$2000 M.N., esto tomando en cuenta que el solicitante venga el interior del país, para este mismo supuesto, previo a la solicitud, habrá una devolución de cupo por parte de los interesados la cual se estima en un costo de \$20, en caso de hacerse presencial. Por último se regulan los posibles requerimientos de información/documentación que realice la autoridad en relación con la solicitud que corresponda, que al igual de desahogarse de forma electrónica no tendría costo, al ser el único supuesto aplicable de conformidad con lo previsto en el numeral décimo cuarto del Anteproyecto que nos ocupa. Derivado de los antecedentes que se tienen en la cinta de aduanas, se pronostica que sea al menos 6 empresas las participantes del cupo, por lo que los costos no serían en su total mayores a \$60,000 M.N. de realizarse todo por la VUCEM, o bien de \$84,480 M.N. para el supuesto de que todos eligieran ingresarlo de forma presencial. Se anexa cálculo."

Aunado a lo anterior, esa Dependencia adjuntó el documento denominado 20190528185053_47492_BENEFICIOS COSTOS CUPO EXPORTACIÓN ARGENTINA.xlsx, en el cual remitió el siguiente cálculo respecto de los costos derivados de la regulación:

Asignación			
Requisitos		VUCEM	PRESENCIAL
Solicitud/Fomato SE-033-03		\$ -	\$ 2,000.00
Plan de Exportaciones		\$ -	\$ 20.00
Informe Auditor Externo		\$10,000.00	\$10,000.00
Valor de las exportaciones		\$ -	\$ 20.00
Plan de exportaciones (ajustado)		\$ -	\$ 20.00
TOTAL		\$ 10,000.00	\$ 12,060.00

Reasignación			
Requisitos		VUCEM	PRESENCIAL
Devolución del cupo (escrito libre)			\$ 20.00
Solicitud/Fomato SE-033-03		\$ -	\$ 2,000.00
TOTAL		\$ -	\$ 2,020.00



Ahora bien, de acuerdo a la información contenida en el AIR recibida el 22 de abril de 2019, la SE remitió la siguiente información referente a los beneficios de la Propuesta Regulatoria:

"con la publicación de la medida que se propone, las empresas que resulten beneficiadas en la asignación del cupo de exportación de vehículos ligeros hacia Argentina, dejarán de pagar un arancel del 35%. El cálculo se realiza en razón de las proyecciones que los propios interesados han explicado tienen establecidas en los planes de inversión para los próximos 3 años, tomando en cuenta su capacidad, infraestructura, clientes, etc., así como los montos totales disponibles para exportar en cada periodo. Por lo que a dichas cantidades se les aplica el arancel correspondiente para poder determinar el ahorro que implicará para los participantes la implementación del anteproyecto. Tomando esto en consideración, cada ciclo se verán beneficiados con las cantidades ahí indicadas, lo que nos arroja un total de \$773,739,170.05 dólares de los Estados Unidos de América. Se anexa cálculo."

En ese sentido, la SE justifica que los beneficios que genere la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento derivado de que:

"Tomando en consideración las cifras presentadas con anterioridad, se evidencia que los beneficios son superiores a los costos, no solo monetizados, sino que adicionalmente con la administración del cupo el ingreso a la República Argentina será de mayor celeridad."

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Impacto en la Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE indicó en su respuesta al numeral 8 del formulario del AIR, a través del cual se solicita a esa Dependencia justificar la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia o eficiencia del mercado, lo siguiente:

"Establece procedimientos de cupos."

"Se promueve la competencia por el tipo de asignación que se realizará, así como las variables que se tomarán en consideración para el cálculo que se"

efectúe caso por caso, brindando oportunidad a todos los interesados de participar. Esto se regula en los puntos Quinto y Sexto de la medida.

Numerales: Quinto y Sexto.

Justificación: Dar cumplimiento a las compromisos internacionales contraídos por nuestro país, así como el generar beneficios a la industrias."

En relación al impacto de la regulación en la competencia, se informa a la SE que en caso de que esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que la Propuesta Regulatoria podría tener en dicha materia, esta CONAMER notificará de la misma a esa Dependencia para su debido conocimiento y valoración.

VII. Impacto en el Comercio Exterior

Respecto del presente apartado, la SE señala que el numeral Sexto del Acuerdo tiene efectos en el comercio exterior.

Ahora bien por lo que hace a la pregunta referente a *cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado*, esa Dependencia manifestó:

"Será necesario solicitar a través del trámite SE-03-033, la asignación del cupo de importación acompañado de los requisitos que ahí se describen."

De igual forma, a decir de la SE, se justifica dicha medida por lo siguiente:

"Como se indicó como anterioridad, al marco de la publicación del Sexto Protocolo, esta autoridad debe dar cumplimiento a los compromisos ahí acordados, como lo es el que se puedan realizar exportaciones sin tener que pagar el arancel correspondiente al momento de ingresar a la República Argentina, de ahí la necesidad de implementar una medida con la cual se materialice y se ponga a disposición de los particulares tales beneficios."

En ese orden de ideas, la CONAMER hace de su conocimiento la recepción de la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, misma que fue recibida en esta Comisión el 30 de abril del presente año, a través del oficio 523/01/027/26.IV.2019 y en la cual refieren que la regulación a emitir no cumple con los supuestos que harían verificable la obligación de notificar alguna medida ante los miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

VIII. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SE manifestó que:

"La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta actualmente la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación de los cupos, y la VUCEM. No se requiere de infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los a los (sic) ya presupuestados."

Por lo que respecta a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario del AIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera:

"El logro de los objetivos se evaluará a través de las asignaciones que se otorguen de las exportaciones que se realicen de las fracciones arancelarias sujetas a la medida."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

IX. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares.

X. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 75, antepenúltimo párrafo de la LGMR.



2019
EMILIANO ZAPATA

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

CELIA PÉREZ RUÍZ

EVC



³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

